AÑO V. (2.ª ÉPOCA.) DOMINGO 4 DE MARZO DE 1883. NÚM. 348.

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año.
Se suscribe en Soria en la Libreria de Rioja, Collado, 58.
Fuera.—En las Administraciones de Correos.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.
La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja. Calle del Collado, núm. 58, Soria.

PRESUPUESTOS
MUNICIPALES
DE
INGRESOS Y GASTOS
conforme
al modelo oficial.
Se venden
en la Libreria de Rioja

Al precio de 10 cénts. de peseta ejemplar, sirviéndose por el correo francos de porte y prévio pago.

CONTRATACION DE SERVICIOS PÚBLICOS

(Conclusion.)

Art. 32. Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes se harán efectivas gubernativamente.

1.° De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubieren consignado como fianza.

2.° De los demás bienes de los rematantes.

3.° De los bienes del fiador, si lo hubiere hasta la cantidad por que lo sea.

En la ejecucion y venta de los bienes del rematante ó del fiador para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervencion de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante: y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante segun proceda.

Art. 33. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones. Si se hubieren hecho efectivas en bienes del fiador personal, habrá de ampliar éste su obligacion hasta el total de la fianza, ó habrá el rematante de presentar otro que la Corporacion admita.

Si á los 10 dias de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23.

Art. 34. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, y se declarará cancelada la obligacion del fiador, si lo hubiere.

Art. 35. Se abonarán al rematante ó por éste interés á razon del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto á que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescision del contrato.

Art. 36. No es necesaria la subasta.

1.° Para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de capitales de provincia, cuando haya de producir un ingreso ó gasto total que no exceda de 2.000 pesetas ni para los que celebren los demás Ayuntamientos cuando el ingreso ó gasto total no haya de exceder de 500.

2.° Para los contratos sobre objetos cuyo productor ó vendedor disfrute privilegio de invencion ó de introduccion.

3.° Para los que versen sobre objetos determinados de que no haya más que un poseedor.

4.° Para los que hagan por vía de ensayo.

5.° Para los que se verifiquen despues de dos subastas sin licitadores, siempre que el precio y las condiciones del contrato no sean ménos favorables á la Corporacion que el tipo y las condiciones que hayan servido de base para las subastas.

6.° Para los que sean de tan extraordinaria urgencia, nacida de circunstancias imprevistas, que no haya tiempo para llenar los trámites exigidos en las subastas.

Art. 37. En los casos del artículo anterior, con excepcion del primero deberá preceder la declaracion de excepcion hecha por el Gobernador de la provincia cuando se trate de contratos municipales, ó si fueren provinciales por el Ministro de la Gobernacion, y sin ella no será válido el contrato que se celebre, siendo personalmente responsables de los perjuicios que irroguen los Concejales ó los Diputados provinciales que acuerden la celebracion del contrato ó lo aprueben.

Art. 38. Son aplicables, como supletorias, á las subastas y contratos que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos las disposiciones que regulen los de la Administracion general del Estado, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste Real decreto.

Art. 39. Las disposiciones de este Real decreto no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los contratos que al publicarse éste Real decreto estuvieren ya celebrados por las Diputaciones y Ayuntamientos con subasta ó sin ella, se ajustarán á lo estipulado y á las disposiciones hasta ahora vigentes.

Los contratos pendientes de celebracion sin subasta se ajustarán á este Real decreto si no hay acuerdo que conceda derechos á persona determinada.

Las subastas anunciadas se ajustarán, en cuanto sea posible, á las disposiciones de este Real decreto en todos los trámites posteriores á la publicacion del mismo.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, VENANCIO GONZALEZ.—(Gaceta del dia 5 de Enero de 1883.)

SECCION OFICIAL.

LA INSTRUCCION PRIMARIA OBLIGATORIA.

En el ministerio de Fomento se ha espedido con fecha 23 de Febrero último un Real decreto dictando disposiciones para que sea una verdad, el principio consignado en la ley, de la enseñanza primaria obligatoria.

Al decreto precede un breve y razonado preámbulo en el que, el Ministro, lamentándose del poco desarrollo que ha adquirido en España la primera instruccion, encomia la necesidad grandísima de practicar trascendentales reformas que combatan la ignorancia, pues al Estado incumbe, no consentir que al niño se le prive de aquellos medios que necesita para desarrollar su inteligencia.

El Ministro indica en el preámbulo que en su dia presentará proyecto de ley para ampliar las disposiciones del decreto, cuya inmediata ejecucion está dispuesto á realizar, contando con el concurso de la opinion y de las autoridades todas á las que incumbe el incremento de la instruccion.

El decreto consta de trece artículos y uno adicional.

Las principales disposiciones son las siguientes.

Las juntas locales de instruccion pública formarán en los primeros dias del mes de Diciembre de cada año un padron general de los niños y niñas que se encuentran en la edad escolar que determina la ley de 1857.

De este padron se remitirán dos copias á las juntas provinciales, que, á su vez, trasmitirán una á la direccion general de Instruccion pública.

En los meses de Abril y Diciembre de cada año, las juntas locales de instruccion pública, formarán una matrícula general de los niños y niñas que asistan á las escuelas de la localidad, comprendiendo en ellas las notas de asistencia y aprovechamientos de los alumnos incluidos.

Los inspectores de instruccion pública, cuidarán escrupulosamente de recojer cuantos datos obren en poder de los alcaldes y de los jueces municipales, acerca de las multas ó castigos de otro genero, impuestos á los profesores ó á los padres de familia por descuido en la enseñanza de sus discípulos é hijos.

Los maestros y maestras cuidarán por cuantos medios estén á su alcance de ampliar el número de alumnos que asistan á sus escuelas, procurando que esta asistencia sea tan constante como puntual.

A los profesores á cuyas escuelas asistan mayor número de alumnos, con más puntualidad y aprovechamiento, se les recompensará: primero, con gratificaciones pecuniarias; segundo, con notas favorables en los expedientes que sirvan para el aumento de categoría y sueldo; y tercero, con propuesta para gracias especiales que concederá el gobierno.

A todos los empleados del Estado, de la provincia ó del municipio que cobren sueldos menores de 1.500 pesetas y tengan hijos mayores de seis años, se les exigirá que en el término de tres meses justifiquen tener inscritos en algun establecimiento de enseñanza pública ó que la reciben privadamente, recompensándolos con no poder ser separados sino despues de espediente y de ser oidos.

Los que sean nombrados en lo sucesivo, no podrán tomar posesion de sus cargos sin justificar estos estremos.

Se exceptúa de ésta disposicion á los peones camineros y otros empleados que, por las especiales condiciones en que tienen que vivir, les sea imposible inscribir á sus hijos en los establecimientos de enseñanza.

Se recompensará con gratificaciones en metálico á los padres pobres que se esmeren en la educacion de sus hijos, haciéndoles asistir puntualmente á las escuelas.

Los municipios, las provincias y el Estado, consignarán cantidades especiales para los premios y recompensas de que se habla anteriormente.

En el artículo adicional, se dispone que el padron de que se habla en el artículo primero, se lleve á efecto antes del 15 de Mayo del año actual, á fin de que inmediatamente esté en toda su fuerza y vigor este decreto.

Tales son, en resúmen, las disposiones del decreto, que seguramente serán bien acogidas por la opinion, y cuya práctica tan beneficiosos resultados puede producir.

VARIEDADES.

—

PENSAMIENTOS.

Si en religion la duda es impiedad, en amor es gota de tósigo, tal vez mortal, que emponzoña el cáliz de una rosa; y para la amistad, lima que destruye, cortando el ligamento de dos almas.

—

La osadía abre muchas veces las puertas de la fortuna y no pocas las del desprecio.

—

Entre el chiste de buena ley, matizado de gracejo inofensivo, y la sátira mordaz y atravilia-ría, existe tanta diferencia como entre la flor cuya fragancia aspiramos con delicia, aun sin verla, y la nociva adelfa que, con su ropaje brillante, deslumbra á los que desconocen sus maléficas propiedades.

—

Si queremos ser respetados, respetemos en los demás lo que nos parezca hasta absurdo.

—

Ninguna grandeza impone tanto respeto como la de los grandes infortunios soportados con dignidad.

—

A ser posible penetrar en el cáos infinito del alma, nuestra primordial mision sobre la tierra seria enjugarnos unos á otros las lágrimas.

—

Cuando la plétora del sentimiento atrofia el corazon, no se halla término medio para expresarlo; toca en los dos extremos: el de mutismo que tiene algo de automático, ó el de la verbosidad desbordadora.

—

Si se hubieran inventado para-rayos contra la electricidad de ciertos ojos, seria preciso llevarlos siempre consigo para no sucumbir víctima de sus miradas.

—

La necedad muestra marcada predileccion en escoger por blanco de sus tiros al talento, sin considerar que éste es invulnerable protegido por el escudo de la superioridad.

—

Hay modestias ficticias que no son sino el orgullo llevado al máximum del exceso: colócanse en sombría penumbra, porque tienen miedo de los cárdenos relámpagos de sus resplandores.

—

El amor maternal se nutre con el jugo de los sacrificios, á semejanza de las encinas seculares, que permanecen invencibles ante la furia de los vendavales; él sobrepónese inquebrantable á la más dura ingratitud.

ENRIQUETA VAREA DE ALBARRAN.

SECCION LOCAL.

En *El Norte de Castilla* del 28 de Febrero último, leemos el siguiente suelto.

«Los Sres. Barrio Ayuso y Fuenmayor, han celebrado una conferencia con el ministro de Fomento para tratar de las reclamaciones formuladas por los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales del Burgo, Medinaceli y Almazán, en contra de la exposicion de la ciudad de Soria, pidiendo la anulacion de la real órden concediendo la línea de Valladolid á Ariza, al Sr. Marqués.

Esto dice *El Correo*: Nosotros vemos con dolor los obstáculos que procuran ponerse á éste camino que tan provechoso ha de ser para Castilla; pero tenemos confianza en la rectitud del Sr. Ministro de Fomento.»

—Que los Sres. Barrio Ayuso y Fuenmayor, representantes que han sido de ésta provincia se interesen hoy mas por la línea de Ariza que por la de Calatayud, podria tener su explicacion que nosotros no alcanzamos; mas que un periódico tan ilustrado como *El Norte* crea ó aparante creer que el sostener Soria su derecho con relacion á la vía de Valladolid á Calatayud por ésta Ciudad, es poner obstáculos *á un camino que tan provechoso ha de ser para Castilla*, ni se explica ni se comprende. ¿Qué idea tiene formada el colega de la mencionada vía? ¿Ignora que ésta, la de Soria, partiendo de Valladolid, recorre el mismo trayecto de su provincia? ¿desconoce que ella se prolonga mas en el territorio castellano? No es la primera vez que notamos éste absurdo contrasentido en tan ilustrado periódico. Por lo mismo nos permitimos aconsejarle se entere bien de los proyectos contendientes, y se convencerá de que si uno y otro son favorables para la vieja Castilla, el que atraviesa ésta Capital lo es en mayor grado que el de Ariza que patrocinan aquellos Señores; lo primero, porque una Capital siquiera sea como la de Soria, algo suma; y lo segundo porque aproxima á la vía férrea cuanto es posible, el *gran foco de riqueza forestal* de los renombrados pinares de Soria que surte de maderas los mercados de ambas Castillas, y de Aragon, á pesar de la dificultad que su actual arrastre ofrece.

Deseche nuestro apreciable colega su infundada preocupacion y si atentamente examina el proyecto del ferro-carril transversal por ésta Ciudad, verá que es el mas beneficioso á los intereses generales de Castilla y á los particulares del mismo Valladolid de cuantos pueden trazarse, comercial é industrialmente considerados.

Instruccion pública.—Por órdenes de la Direccion general de Instruccion pública han sido autorizados los Maestros de 1.ª enseñanza de Calatañazor y Peroniel D. Vicente Arribas y D. Claudio Milla, para solicitar escuelas por traslado de la dotacion de 625 pesetas.

—La Junta de Instruccion pública en su reunion última acordó encargar por medio de circular á las locales y Maestros de la provincia el cumplimiento de la Real órden de 23 de Febrero último, sobre la remision del empadronamiento y matrícula de los niños y niñas de sus respectivas escuelas que deberán verificar antes del dia 15 de Mayo próximo.

—Tambien acordó remitir al Rectorado los expedientes de los Maestros de Osma y Monasterio para que se les expida nuevo título administrativo en virtud de haberse aumentado el sueldo que disfrutan.

—Los Maestros electos en el último concurso para las escuelas de Buberos y Perdices, han presentado la dimision de tal cargo fundados en las razones que para ello expresan.

—La Junta provincial en virtud de los expedientes instruidos al efecto y con arreglo á lo dispuesto en la ley y en órden de 1.° de Abril de 1870, ha acordado espedir los certificados de aptitud para la enseñanza en escuelas de ésta provincia que han solicitado D. Bernabé Villares, Don Juan de Pablo, D. Pio Martinez, D. José Martin Ruiz y D. Urbano Barrio.

—Se hallan vacantes para el anuncio correspondiente, las escuelas de niños de Iruecha, Alentisque, Peñalcázar, Cueva de Agreda, Cabrejas del Campo, Valdelagua, Jubera, Nafría Lallana, Ojuel y Carazuelo, dotadas con 625, 425, 400, 500, 375, 275, 250 y 200 pesetas respectivamente, asi como las creadas con 250 en cada uno de los pueblos de La Barbolla y Fuentelaldea.

Hemos sabido con satisfaccion que la Junta provincial de Instruccion pública ha propuesto para el cargo de Cajero-Depositario de los fondos de 1.ª enseñanza en ésta provincia al Sr. D. Diego Azpeitia cuyas relevantes circunstancias de aptitud y honradez son bien conocidas, prestándose dicho Sr. á ofrecer las garantías convenientes á satisfaccion de la Junta.

Presupuestos municipales.-Hemos visto la circular de éste Gobierno de provincia inserta en el *Boletin Ofical* del viernes 23 de Febrero último recordando muy oportunamente á los Ayuntamientos la formacion de tales documentos, los cuales deben obrar para el dia 15 del corriente en aquellas oficinas segun lo ordena el artículo 150 de la ley municipal vigente.

Como el objeto de ésta presentacion es el de corregir las extralimitaciones legales que pudieran cometerse en su formacion, no hay duda de que deben venir acompañados de un estado comparativo, de la memoria explicativa de los aumentos y bajas, así como del acta de discusion y votacion de las Juntas municipales y diligencía de haber estado espuesto al público por término de 15 dias, segun así todo se previene en la mencionada circular.

Como algunos Secretarios de Ayuntamiento nos hayan consultado acerca de la clase de papel en que hayan de estenderse los expresados presupuestos y citados documentos que han de acompañarles, hemos de manifestarles que en nuestro concepto no se precisa que sean de timbre del Estado como sucede con las cuentas y liquidaciones con sus respectivos justificantes del ejercicio anterior de 1882 á 83 que exigen el de una peseta por pliego en los originales y un sello de 10 céntimos en las copias.

La referida circular se ocupa á la vez de unos y otros documentos municipales, que si bien se relacionan mútuamente, son distintos y de diferente índole; por esto no estrañamos en parte las dudas surgidas á que nos referimos; y si así es como creemos, nos parece no estaria demás pidiesen aquellos oficialmente las aclaraciones convenientes dentro del término prefijado.

En la formacion de los presupuestos municipales de ésta Ciudad para el año próximo económico de que se ha ocupado yá la Corporacion municipal, se ha fijado el recargo del 9 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial en lugar del 18 que fijó en el año corriente; y en las cédulas personales el 25 por 100 en vez del 50.

Felicitamos al Ayuntamiento por estas rebajas en beneficio de sus representados.

Tambien parece que se ha ocupado de la administracion del impuesto de Consumos, así como de la de los montes pinares de ciudad y tierra. Si como debemos suponer se propone la Corporacion aumentar los rendimientos de ambas administraciones en cuanto son susceptibles (y lo son mucho) no dudamos que empleando el celo y actividad que requieren, conseguirá los recursos que tanto necesita para cubrir sus atenciones.

Segun carta de Valladolid que hemos visto, «hoy 4 de Marzo á las 10 de la mañana tendrá lugar en Quintanilla de Abajo la inauguracion de las obras del ferrocarril de Valladolid á Ariza.»

Hay quien opina que ésto es el principio del fin de la comedia; nosotros nos contentaremos con que el desenlace no sea demasiado dramático para nuestros paisanos.

El mártes saldrá para la Córte el jóven artista Sr. Peña Muñoz, que tan buenos recuerdos nos deja de su breve estancia entre nosotros. Cumplimos con mucho gusto su encargo de dar las más síceras gracias á cuantas personas lo han saludado y examinado sus modestos trabajos, interesándose por el porvenir lisongero que puede prometerse en sus estudios. Lleva consigo el Sr. Peña, apuntes y bocetos que ha recogido en la Capital y algunos pueblos inmediatos, sirviéndole aquellos de estímulo á sus aficiones y los cuales podrá exhibir á sus paisanos en el próximo verano segun se propone.

Por telégrama que recibimos de Madrid en la noche del viernes último, se nos comunica que «terminó la interpelacion Pinedo, anunciando la reproducirá hasta lograr resultado práctico.» Esto último es lo que necesitamos, para ver realizadas nuestras esperanzas lisongeras.

Ayer á las 7 y media de la mañana, falleció la Sra. D.ª Encarnacion Porto Yeves, á los 68 años de edad. La conducion del cadáver al cementerio público será hoy á las cuatro de la tarde.—R. I. P.

Segun hemos sabido con agrado, el Ayuntamiento de ésta ciudad ha acordado gestionar lo conveniente para la celebracion en ella de una Esposicion provincial en el mes de Setiembre próximo. Al efecto ha nombrado una Comision que se entienda con la Diputacion provincial y Junta de Agricultura, industria y comercio.

No sabemos el alcance que tratará de darse á tan plausible pensamiento, pero sea el que quiera, celebramos que haya sido aceptado en principio; pero celebraremos más el que se lleve á cabo y no suceda lo que hace unos cuantos años sucedió puesto que la idea no es nueva sin dejar de ser buena.

CORRESPONDENCIA DE MADRID.

Sr. Director de *El Avisador Numantino.*

Madrid 1.° Marzo de 1883.

—Vengo del Senado de escuchar al Sr. Ortiz de Pinedo que en la sesion de hoy ha interpelado al Gobierno respecto al ferrocarril de Ariza.

Nuestro Senador ha comenzado lamentándose de que se hagan leyes que no se cumplen, haciendo con este propósito una reseña de lo que ha sucedido con las leyes de carreteras, y el plan general de ferro-carriles.

Viniendo al asunto objeto de la interpelacion, explicó como se ha vulnerado la ley con la concesion de Ariza.

—Recuerda las promesas del partido constitucional en la oposicion, de hacer respetar las leyes de ferro-carriles, y su olvido de aqnellas, cuando llegó al poder.

—Hace luego la historia de la ley especial hecha á Soria en 1870, y las justas esperanzas de nuestro pais con este motivo, haciendo una apología brillante de la provincia, entrando luego en pormenores referentes á las peripecias porque han pasado los trabajos efectuados por las Compañías constructoras, y singularmente los defectos del expediente gubernativo que propone todo lo que es precisamente contrario á la ley.

Entra luego á hacer la crítica del dictámen formulado por el Consejo de Estado, haciendo resaltar, lo que llama flaquezas de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, niega y prueba que ni aun por la ley de expropiacion forzosa como alega la Seccion, puede hacerse la concesion de Ariza.

Refiere lo que ha pasado con las instancias de las representaciones de las Compañías en el Consejo de Estado y con el expediente hasta su resolucion por éste en pleno, que viene á conceder al Sr. Marqués un ferro-carril *de servicio general.*

En un período enérgico, pide que el poder legislativo anule todo lo acordado por la Administracion, y espera desde luego una reparacion por una Real órden, de la que se ha dado, y que no se paralizará por esto el expediente de la concesion de Valladolid á Soria.

—El Sr. Ministro de Fomento, dejando á un lado consideraciones generales, comienza afirmando que no cree que el ferro-carril por el que muestra su preferencia el Sr. Pinedo sea el único que desea la provincia, y asegura que tiene todas las garantías necesarias la concesion de Ariza, siendo la teoría de que todo lo que no contraríe al Estado, debe concederse en este asunto.

Esto es lo principal, que ampliaré á última hora si hay tiempo.

Continuó el Ministro deteniéndose en hacer una calurosa defensa del gefe del negociado del ministerio de Fomento que habia tramitado el expediente, el cual -dice- ni aun puede tener el apasionamiento del Sr. Pinedo en el asunto.

Explicó luego lo que es un ferro-carril, que ni es de servicio general, ni de servicio particular, (es decir, ni carne ni pescado,) probando únicamente que la ley es deficiente, la cual analiza detenidamente, para venir á parar en que el Gobierno no necesita del poder legislativo en la cuestion, y que por tanto, la Real órden está bien dada, si no se pretende tener en tutela al Sr. Marqués -Y acaba diciendo que no reconociendo agravios, no tiene para qué hacer reparaciones, á que el Gobierno no se cree obligado.

El Sr. Colmeiro, rechaza los cargos que el Sr. Ortiz de Pinedo hizo á la Seccion de Fomente del Consejo de Estado, bastante acremente por cierto.

Nuestro Senador, pidió, puesto que habia que entrar en la órden del dia, que se le reservára el uso de la palabra para mañana, sincerándose sin embargo, de los ataques que se le han supuesto.

El Corresponsal.

Soria: Imp. de *El Avisador Numantino.*-1883.

SECCION DE ANUNCIOS.

PASTA PECTORAL

del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

Clasificacion de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

LA TOS ronca y fatigosa, que es síntoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo

LA TOS contínua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta PASTA y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.

LA TOS seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta **Pasta Pectoral**

LA TOS ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta esputos sanguíneos, se cura con esta PASTA, mayormente si se le acompaña algun cocimiento pectoral y analéptico.

LA TOS catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosisimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducia de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado.

Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** Ó SOFOCACION DE TODA CLASE,

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de **Asma**, se siente al instante un gran alivio. La espectoracion se produce más fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán tambien de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMPAÑIA TRASATLANTICA

(Antes de A. Lopez y C.ª)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.

SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

SALIDAS DE

Barcelona los dias	4 y 25	de cada mes.
Valencia	» » 5	
Málaga	7 » 27	
Cádiz	10 » 30	
Santander	» » 20	
Coruña	» » 21	

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasajes para las *Palmas* (Gran Canaria) y *Veracruz*.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Trasatlántica, en combinacion con el ferro-carril de Canamá y linea de vapores del Pacífico, tomanarga á flete corrido para los siguientes puntos.

Litoral de Puerto Rico.—S. Juan de Puertó Rico, Mayagüez, Ponce y Aguadílla.

Litoral de Cuba.—Santiago de Cuba Gibara y Nuevitas.

América central.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacífico, como Punta Arenas, S. Juan del Sur. S. José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacífico.—Todos los puertos principales desde Canamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y S. Francisco de California.

Sur del Pacífico.—Todos los puertosprincipales desde Canamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta-Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias.-Precios convencionales por aposentos de lujo. Rebajas por pasages de ida y vuelta.-Billetes de tercera clase para Habana, Puerto Rico y sus literales, 35 *duros.* De tercera preferente con mas comodidades, á *pesos* 50 para Puerto Rico y 60 *pesos* para Habana.

Seguros.-La Compañia, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancias hasta su entrega en el punto de destino.

Para mas detalles dirigirse á Don Eustaquio Ramos, Collado 48, Soria. 84-

LA FUNERARIA SORIANA.

El Sacristan de San Juan de esta Ciudad, se encarga de practicar todas las diligencias necesarias para funerales, y de repartir las esquelas de invitacion para fines de novena y cabos de año, por un precio módico.

Así mismo se encarga de preparar todo lo necesario desde el momento que fallezca cualquiera persona (avisándole con oportunidad) desde la luz que haya de alumbrar al difunto durante las horas que esté en la casa mortuoria, hábito, bula, caja etc. hasta los que hayan de alzar de él; en una palabra, de todo lo necesario para casos de ésta naturaleza, siendo de su cuenta el pagar todos los gastos, sin tener que intervenir la casa absolutamente con nadie mas que con él; basta decirle desean que el funeral sea de 1.ª, 2.ª, 3.ª, ó 4.ª, clase; prévio abono en el acto de lo que dijese importaba dicho funeral, para él poder pagar á todos los que le ayuden en estos casos y el importe de la sepultura, caja etc. y comprometiéndose ha dar despues los justificantes ó recibos de lo que le ha costado cada cosa, para que vean no exige mas que lo justo.

Tambien dará al que lo desee, una nota detallada de lo que se compone cada clase de entierro y lo que cuesta: pudiendo hacer la casa las advertencias que crea necesarias, de lo que desea suprimir ó aumentar.

Su habitacion calle de San Martin, 4, 2.º 3-5

SUSTITUTO.—Se desea uno para el ejército de Ultramar con las condiciones que la ley marca.

Dirigirse en Soria á D. Eustaquio Ramos, del Comercio; y en Almazán á D. Pedro Gonzalez.

ASMA,

tos ferina, catarros crónicos, opresiones, etcetera.

Nuevo descubrimiento. Polvos antiasmáticos de GASTALDO.

De sorprendentes resultados. Depositarios. Soria, farmacia del Señor Lacalle, Collado 64, y en todas las capitales de España. 18

FERRETERIA
DE CIPRIANO MARTINEZ LISO

Collado, número 2, Soria.

Mas de cien camas Inglesas y del país, sólidas y elegantemente decoradas por mí, encontrarán los consumidores en dicho Establecimiento desde 4 duros en adelante, y se hacen encargos de doradas y otras formas, libres de toda averia. Se ha recibido buen surtido en batería de cocina de hierro estañado, con baño de porcelana y granito, herramientas de todas clases, la superior punta de París para obras y oficios, las sin rival aguja de coser, zurcir, bordar y de máquina Howe, planchas de vapor y macizas, fuelles para cocina de las sin competencia Fábricas de Vitoria, suelos y trasfuegos para hogar de 40 centímetros á un metro en cuadro á 20 rs. arroba, cortadillo para forjar herraduras; muy barato hornillas para fogon varios tamaños, *copas doradas completas de brasero*: Telas metálicas varios anchos, cañizo para cielos rasos y otros muchisimos artículos de uso necesario, como cerraduras de 1 á cien reales una. 2-8